



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La sucesión intestada notarial y la afectación a los herederos legítimos
según el Código Civil Peruano, 2021 - 2022

TESIS PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Villacorta Cabrera, Rosa Del Carmen (orcid.org/0000-0001-6786-9323)

ASESOR:

Dr. Huaroma Vásquez, Augusto Magno (orcid.org/0000-0003-3335-6073)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

Contractual y Extracontractual y Resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

A mis progenitores,
José Villacorta y Luisa
Cabrera, por todo el apoyo
que me han brindado

Agradecimiento

Primeramente, doy gracias a la Universidad Cesar Vallejo por permitirme desarrollarme como profesional.

Gracias a cada maestro de la Escuela de Derecho y Ciencia Política que hizo parte de este proceso integral de formación, por haber compartido sus conocimientos.

Gracias a mi ayllu apoyarme en cada decisión, confiar en mí y en mis expectativas, quiénes con su amor y mucha paciencia me apoyaron llegar a la meta.

Gracias a mi compañero de vida, que me apoya de forma incondicional a todas las posibilidades.

Gracias a Dios y a la Virgen María Auxiliadora, por cada día, que me dio la oportunidad de seguir triunfando.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.	iii
Índice de contenidos.	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	29
3.1 Tipo y diseño de investigación	29
3.2. Categoría, Subcategorías y matriz de categorización	29
3.3 Escenario de estudio	30
3.4. Participantes.....	30
3.5. Técnica e Instrumentos de recolección de datos.....	30
3.6 Procedimientos.....	31
3.7. Rigor Científico	32
3.8 Método de Análisis de Datos.....	32
3.9 Aspectos éticos.....	32
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS.....	40
ANEXOS	44

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías y sub categorías de estudios	30
Tabla 2 Rigor científico.....	32

Resumen

La presente investigación tiene como problema ¿Cómo la sucesión intestada notarial afecta a los herederos legítimos excluidos del causante excluidos según el código civil peruano?, y tiene como objetivo: Determinar cómo afecta la sucesión intestada notarial y los herederos legítimos excluidos del causante según el código civil peruano.

Asimismo, esta investigación se realizó mediante un enfoque cualitativo, de tipo básico, nivel exploratorio y de revisión documental, como instrumento se aplicó la guía de entrevista de nueve preguntas aplicadas a nueve notarios y una guía de análisis documental a cuatro libros sobre esta materia.

Y llegando a la conclusión que: se da la omisión de los herederos legales en la sucesión intestada notarial, las partes interesadas deben de encontrar sea mutuo acuerdo para llevar el proceso más, influye desfavorablemente en la exclusión de herederos en la sucesión intestada vía notarial en nuestro país.

Finalmente, lo que se pretende demostrar es que por falta de una reforma del art 39 de la ley 26662, muchos herederos son desconocidos de la declaratoria de herederos por la sucesión intestada en vía notarial causándoles perjuicios.

Palabras clave: sucesión intestada, herencia, herencia notarial, exclusión de herederos.

Abstract

The present investigation has as problem: How the notarial intestate succession affects the legitimate heirs excluded from the deceased according to the Peruvian civil code?, and its objective is: To determine how the notarial intestate succession affects and the legitimate heirs excluded from the deceased according to the code Peruvian civilian.

Likewise, this research was carried out using a qualitative approach, of a basic type, exploratory level and documentary review, as an instrument the interview guide of nine questions applied to nine notaries and a documentary analysis guide to four books on this subject were applied.

And reaching the conclusion that: the omission of the legal heirs in the notarial intestate succession occurs, the interested parties must find a mutual agreement to take the process further, it unfavorably influences the exclusion of heirs in the notarial intestate succession in our country.

Finally, what is intended to be demonstrated is that due to the lack of a reform of article 39 of law 26662, many heirs are unknown to the declaration of heirs by intestate succession through a notary, causing them damages.

Keywords: intestate succession, inheritance, notarial inheritance, exclusion of heirs.

I. INTRODUCCIÓN

Después de la muerte del causante y a la ausencia del testamento, los herederos deben de disponer por cuál medio proceder, sea vía judicial o notarial, para la tramitación de la sucesión intestada, podemos observar dicha figura del testamento, de manera particular se observa la gestión de la sucesión legal, a través del caudal del causante. Espejo Lerdo de Tejada (2008).

Por otro lado, para dar apertura al derecho de sucesiones, se origina con el fin de la persona, es decir, con su muerte, es ahí que los vínculos consanguíneos heredan derechos y obligaciones del causante, mediante la normativa, del nuestro (Civil C. , 1984), en la que se realiza la declaración de herederos, en el patrimonio que dejó la persona al momento de fenecer, es ahí donde el fallecido deja bienes registrables o no y entre ellos obligaciones y derechos que serán transmitidos por los descendientes, cónyuges o según el orden sucesorio Arce (2018).

En la gran mayoría de casos, el testador no suele dejar testamento con la repartición de sus bienes, por lo que da inicio a la sucesión ab-intestato con los requerimientos solicitados por el ordenamiento jurídico. Para suceder los bienes y determinar quién tienen mayor derecho, ello nos lleva al código civil, en el que menciona el orden sucesorio, el que prioriza uno más que otro heredero legítimo. De esta manera, la norma manifiesta, la base legal en materia de sucesión en la que atribuye a los notarios públicos algunas funciones sin que sean funcionarios públicos, para realizar actos protocolares o extra protocolares en la que las personas prefieren acudir a los notarios públicos para realizar trámites, ya que es un proceso acelerado, y no es necesario llegar algún tribunal y por qué existe celeridad y seguridad jurídica. Arce (2018).

La tarea notarial es más sencilla y lleva menos tiempo, pero siempre cumpliendo con los estándares establecidos en la normativa. Dado que el notario debe cumplir con ciertos plazos para informar a la comunidad, los términos del testamento,

mediante su publicación en el diario oficial peruano, el diario de mayor circulación de la comunicación o el diario comunitario más cercano, hace parte de la razón del conocimiento de la persona sobre estos trámites exista incluso después del proceso, se ha llevado a cabo de la mejor manera posible cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma, para que los posibles herederos ilegítimos, puedan ser identificados e incorporados.

La función de los notarios es tratar asuntos no contenciosos, en los casos que resulto, que se omitieron herederos, es posible ampliar esa capacidad para prever la capacidad de corregir los actos con la declaratoria de herederos de los que fueron omitidos, por el desconocimiento, una vez vencido el plazo. Los interesados deben de designar al notario correspondiente y solicitar ser incluidos en la declaración de herencia. Es importante señalar, que los herederos que fueron declarados como los que no, deben de encontrar de acuerdo.

Muchas personas acuden a los notarios para solicitar la declaración de herederos con el fin de establecer su derecho a suceder y al hacerlo ser incluidos.

En la sucesión se observa conflictos entre los herederos y el que tiene mejor derecho a heredar al momento de solicitar la masa hereditaria, ya que existen herederos de mala fe o por desconocimiento que se apropian de los bienes del causante. Es así que al momento de solicitar la sucesión intestada dejan excluidos a los herederos legítimos, son ellos los que solicitan, por vía judicial, la petición. La causa de estos problemas es cuando se realiza la sucesión intestada por vía notarial cuando se desconoce cuántos herederos existen por parte del causante, basándose únicamente en la ficha RENIEC. Civil C. S. (2015).

La presente investigación está referida también al estudiar los requerimientos sobre los trámites de la sucesión ab-intestato notarial regulado en el apartado 39 del proceso notarial para definir si son competentes los requisitos al momento de solicitar la sucesión ab- intestato. Ley de Competencia Notarial en Asuntos (1996).

Podemos observar en nuestra legislación peruana que regulan el derecho de sucesiones en las cual es necesario garantizar el cumplimiento de lo impuesto por la norma, es así que se observa vacíos en las normas sobre los requisitos del ab-intestado en la cual no protege del todo a los sucesores del cujus, se vulnera los derechos, en la relación de las categorías mediante el trámite de asunto no contencioso, observa diversas circunstancias en la que los herederos no fueron incluidos, olvidados, ignorados por voluntad o mala fe, es más que todo por desconocimiento de los demás sucesores en este trámite, y por ello proceden por la vía legal para defender sus derechos que fueron vulnerados. (SUNARP, 2020).

Formulación del problema

Problema General

- ¿Cómo la sucesión intestada notarial afecta a los herederos legítimos excluidos según el código civil peruano?

Problema Específico

- ¿Cómo la sucesión intestada notarial afecta a la igualdad de los derechos sucesorios?
- ¿Cómo la sucesión intestada notarial afecta a la garantía del derecho legitimario?
- ¿Qué derecho sucesorio afecta a los herederos legítimos excluidos?

Justificación de la Investigación

Justificación teórica

Esta investigación tiene como justificación teórica, el objetivo de hacer conocer al público sobre la problemática se conlleva, ya que el tema a tratar es de trascendencia, en el cual tiene teóricas, fundamentos, e incorpora normas para aplicación al público y las personas competentes.

Justificación metodológica

De la misma manera, se aborda una justificación metodológica, para lo dispuesto

en la metodología, en la aplicación de los objetivos de la investigación, en las justificaciones jurídicas, los antecedentes, las leyes y el derecho comparado. Basándonos en las categorías y sub categorías de estudio, se empleará las encuestas a los notarios, a los trabajadores de las notarías, y al conseguir todos los datos necesarios para la adecuada aplicación, para la presente investigación.

Justificación Práctica

Desde la justificación práctica, el motivo del estudio es selecto, porque él desarrollara la sucesión intestada, basándonos en la cantidad de los casos de personas que realizaron dicha sucesión, en los cuales sus derechos como herederos suelen ser vulnerados en la herencia, ya sea de mala fe o por desconocimiento. La finalidad del estudio no solo favorecerá a las aclaraciones del tema o debates o puntos de vista, opiniones, sino que también se utilizará para recoger las opiniones planteadas a nivel provincial.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

- Determinar cómo afecta la sucesión intestada notarial a los herederos legítimos excluidos del causante según el código civil peruano.

Objetivo Específico

- Identificar la sucesión intestada notarial y la afectación a la garantía de los derechos legitimarios.
- Analizar la afectación de la sucesión intestada notarial en la igualdad de los derechos sucesorios.
- Explicar la afectación de la igualdad del derecho sucesorio y en los herederos legítimos excluidos.

Hipótesis

Hipótesis General

- En los procesos no contenciosos notariales, mediante la sucesión intestada se

avanza el proceso, y se observa que no protegen adecuadamente a los derechos hereditarios, afectando a los derechos de otros herederos, para incorporar requisitos adicionales.

Hipótesis Específico

- Afecta a la equidad de los derechos sucesorios, ya que todos los herederos legítimos tienen el derecho a suceder por parte del causante.
- La afectación de la garantía de la legítima, es la vulneración que constituye la herencia cuando el finado dispone de manera libre cuando existe la institución, es decir, herederos legítimos, en este caso se afectaría la porción que pertenece a los sucesores, cuando alguno de ellos actúa de mala fe o desconocimiento de otros herederos según el orden sucesorio.
- Los derechos excluidos en el derecho sucesorio que afectan a los herederos legítimos es el derecho a la propiedad, a la familia y al de obligaciones.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Antecedentes Nacionales

Rios (2021) refiere a uno de los estudios e investigaciones a nivel nacional, comprende una relación con el actual plan de tesis es; quien en su estudio denominado “La sucesión intestada y la necesaria reforma del art. 39 de la Ley N° 26662, Arequipa -2020” elaborada en Arequipa, Perú, para la obtención del grado de bachiller en derecho, en la Universidad Tecnológica del Perú, cuyo objetivo general, es establecer la reformar del artículo 39 del proceso notarial señalados en las obligaciones solicitadas de sucesión intestada.

Dicho autor plantea como conclusión la incorporación de un nuevo requerimiento del artículo 39 de Ley 26662, para determinar los sucesores del causante mediante un certificado para una mayor seguridad jurídica, observando en la actualidad los documentos digitales públicos, implementando el gobierno electrónico a nivel nacional.

Huaman (2021), en su investigación denominada “Inclusión de herederos preterido como asunto no contencioso de competencia notarial”, elaborado en Lima, Perú. Para obtener el grado académico de maestro en derecho registral y notarial en la Universidad de San Martín de Porres.

Dicho autor afirma como conclusiones que el notario público, como colaborador de la reducción de la carga judicial, a partir de una eficaz aplicación y comprometiéndose a los asuntos que se encomendó en la ley 26662 y relacionadas a ella, así mismo la incorporación de herederos preteridos podrían incluir a las diferentes vías judiciales, mediante la competencia notarial.

Salinas, (2021), la investigación se denomina “La inclusión del heredero forzoso no incorporado en la sucesión intestada a través de un nuevo asunto no contencioso notarial”, elaborado en Trujillo, Perú, para la obtención del grado de

maestro en derecho, en la Universidad Nacional de Trujillo, tiene como objetivo general, determinar el procedimiento de la sucesión intestada de inclusión de un heredero forzoso a través de un nuevo Proceso no contencioso Notarial.

El autor concluye con posibles soluciones, implementar a la (Ley de Competencia Notarial en Asuntos , 1996), la inclusión de sucesores, en la sucesión ab-intestada, con el fin que se amplíe las competencias notariales, el notario valerse del instrumento público denominado la condición del heredero, pueda proceder a realizar el trámite respectivo de dicha inclusión, con el fin de obtener la inscripción ante registro Públicos, y así poder inscribir un nuevo asiento de la partida de la sucesión intestada del causante.

Antecedentes Internacionales

Los estudios e investigaciones a nivel internacional que comprenden una relación con el actual plan de tesis, uno de ellos es Guerrero (2014) quien en su investigación titulada “Del régimen jurídico en Colombia: la nueva institución de la sucesión entre vivos y la donación” elaborada en Colombia, cuyo objetivo general analizar algunas instituciones sucesorales vigentes en Colombia, así mismo alcanzar a establecer si la producción reglamentaria jurídica brinda cohesión con el ordenamiento jurídico nacional.

El mencionado autor plantea como conclusión determinar lo lesionado del ordenamiento jurídico con disposición respectivo, y se debe acudir a diferentes instituciones, para observar no se vulnera el principio de la unidad referida a la sucesión entre vivos, por ello, se comprende que se efectúa una distinta naturaleza jurídica, en él desarrolla un proceso que los interesados deben de seguir para gestionar la partición del patrimonio del causante.

Selva (2004) En su estudio titulado “La institución de herederos en la sucesión ab-intestato: transformación en la concepción de familia y herencia. Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX”, elaborado en Buenos Aires,

cuyo objetivo general es observar mecanismos de actividad en la cual da origen a nuevas concepciones referido a la familia y herencia durante el siglo XX, es la comprensión de la regulación jurídica basada a las necesidades de determinados grupos.

Dicho autor menciona como conclusiones sobre las necesidades de la temprana argentina, son características que se señalan con mayor frecuencia a partir de la década de los 40, en la que trata sobre las costumbres de la sociedad, en la que buscan resolver en los tribunales que dieron lugar a principios del siglo XIX, problemas relacionados con el patrimonio.

De mismo modo Espejo (1994), el estudio se titula “La legítima en la sucesión intestada”, elaborado en España, Sevilla. Cuyo objetivo general es que una persona acredite derecho a legítima y los necesarios para adquirir derechos intestados.

El autor concluye que, en el derecho, la violación de legítima no da paso, o efectúa, a la sucesión intestada, en ese sentido menciona que la legítima debe ser un título sucesorio que funciona autónomamente para impugnar los actos lesivos de la legítima y para justificar dicha impugnación de la adquisición del legitimario; es decir que la legítima funciona como un tercer modo normal o excepcional será paralela a la que se dé a la legítima dentro del sistema sucesorio.

Bases teóricas

Categoría 1: Sucesión Intestada

Para Ferrero, (2016) manifiesta que, al momento de fenecer el causante, se desconoce su decisión y no deja algún tipo de testamento, y de haber realizado, el documento es nulo o incompleto, consideradas por normas que reglamentan la transmisión de la masa hereditaria. En la cual el legislador brinda la voluntad supletoria, la que surge por la falta del testamento.

Morales (2017) señala que la sucesión ab-intestato, es un documento por el cual el notario declara a los herederos por parte del causante sin dejar testamento. Este derecho consiste en ceder el patrimonio del familiar para que puede ejercer el derecho y obligaciones ante la masa hereditaria.

Por otro lado, al Cabanellas (2011) mención que suceder es considerado todo el legado entre los derechos y obligaciones en su integridad, que corresponden al causante después de la muerte, es ocupar, es decir, el remplazo que sobrelleva las obligaciones que se adquiere por el testamento.

Subcategorías

Vocación legal

Para Fernandez (2017), realizar el derecho de heredar es necesario el "llamamiento", del cual proviene del consentimiento de una persona, en este caso del fallecido, mediante las instituciones de sucesores, en la cual se aplica por el orden fundamentalmente a través de los vínculos de parentesco. Para efectuarse el proceso, contribuye cuatro aspectos, dentro del primero es la apertura que origina por el fin de la persona, es decir con su muerte, el segundo aspecto es el llamamiento a los sucesores, por tercer aspecto es la delación es decir la voluntad para acceder o desistir del patrimonio y por último aspecto es la adjudicación. En nuestra base legal, estipulado en el artículo 678, 1405 y 1532 no existe la sucesión contractual, ya que vulnera la autonomía de la voluntad del causante y derechos legitimarios. Arce,(2018).

Es transcendental que los herederos, tengan conocimiento sobre el título sucesorio que les corresponde para poder aplicar sus derechos sobre el patrimonio, en el cual la declaración de herederos se realiza por vía notarial o judicial, este es personal y no puede acreditar la propiedad de los bienes. Arce,(2018).

Características

La sucesión legal contiene varias características según Arce, (2018)

- a) Es restrictiva, porque solo se aplica en casos señalados por la ley, como lo precisa nuestro el apartado IX del Título Preliminar del. (Civil C. , 1984).
- b) La sucesión practica una función supletoria para la ejecución del título hereditario, el cual se ejecuta por la falta de testamento, o en el caso que se encuentre revocado, nulo, caducado, o en los casos que no es viable determinar el patrimonio o no exista sucesores, señalado por artículo 815 inciso 1, 3,4 del (Civil C. , 1984).
- c) Tiene función complementaria, no solo cuando no se puede conceder el patrimonio, ya que no fueron precisados los sucesores, según lo que señala el artículo 815 inciso 2 y 5 del Código Civil, en este procedimiento la única prueba admisible es el certificado de defunción del fallecido, partida de matrimonio y el acta de nacimiento por parte de los interesados, así como la certificación registral que no existe declaraciones o trámites inscritos en registros públicos (Civil C. , 1984).
- d) La vocación legal, es la base que se tiene como prioridad, de carácter subjetivo, en este caso los que son considerados o llamados para heredar son los familiares que tengan mayor vinculo al causante según la línea o rama, según el artículo 816 (Civil C. , 1984).
- e) El llamamiento de los herederos se realiza a título universal por eso se da el derecho de representación, de heredar y de colación, y la legitima, los herederos tienen responsabilidades relativas insolutas por parte del causante (Civil C. , 1984).
- f) La falta de la institución de heredero o el testamento, se requiere la resolución judicial dentro del proceso no contencioso, según el artículo 830 a 836 del (Civil C. , 1984), o la participación del notario público según la (Ley de Competencia Notarial en Asuntos , 1996).

Origen a la Sucesión Legal

Se manifiesta por las funciones según Fernandez (2017); primero la función supletoria y la función complementaria, primero se abordará la función supletoria según el artículo 815, inicio 1,3y 4, por los siguientes casos (Civil C. , 1984);

- a) Cuando el *cujus mure* sin dejar testamento (Civil C. , 1984);
- b) Cuando el testamento ha sido declarado nulo de forma total o parcial (Civil C. , 1984);
- c) Cuando el testamento ha caducado por no haber sido objeto de comprobación, mediante el apartado 707 del (Civil C. , 1984);
- d) Cuando se priva el patrimonio declarándolo inválido (Civil C. , 1984);
- e) Cuando se pierde por renunciar, indignidad, desheredación o los sucesores legales fallecen antes del testador o en el caso que no tenga parientes los sucesores para representar” (Civil C. , 1984);
- f) Cuando sucesores voluntarios o el legatario fallece antes del testador sin cumplir con las condiciones establecidas por el fallecido, o declarado indigno o renunciar al patrimonio, sin haberse designado sustituto alguno. (Civil C. , 1984).

Abordaremos la función complementaria o mixta según el (Civil C. , 1984) del artículo 815, inciso 2 y 5 en los siguientes casos:

- a) Declarada invalidez o nulo al no existir el testamento o sucesores. (Civil C. , 1984);
- b) Cuando el testador no tiene herederos voluntarios instituidos o forzosos en el testamento, y no dispuso el patrimonio a los legados, la sucesión legal solo se puede aplicar con los bienes que no dispuso. (Civil C. , 1984);

Según el autor manifiesta que es sustancial subrayar la declaración judicial no afecta al heredero preterido que le corresponda su derecho a suceder como lo indica en el apartado 664 del (Civil C. , 1984), en el segundo párrafo en el cual lo denomina la acción petición de herencia en la que justifica que un individuo que

ha fallecido, solo se obtiene al solicitar por única vez la declaración notarial o judicial de herederos según el artículo 815 del Código Civil inciso 5 . (Arce, 2018).

Elementos Constitutivos De La Sucesión Hereditaria

La sucesión considera como elementos fundamentales al causante, los causahabientes y la herencia, según Arce, (2018).

Causante

Se considera al causante la persona natural que muere, en la que apertura a la transmisión automática de la herencia y el proceso hereditario, según el artículo 1,6 y 1218 de nuestro ordenamiento jurídico Código Civil, a consecuencia de el fallecimiento del causante, ya no es considerado como sujeto de derecho y los vínculos patrimoniales quedan sin ningún titular, a ello trae que los causahabientes, llamados también sucesores, que son titulares de ese patrimonio transmisible, sin que hayan sido llamados a heredar, en el caso de la transmisión automática, es una condición para su consolidación la aceptación por parte de los herederos designados, en el caso de producirse la renuncia, queda sin afecta la transmisión ya sea en modo definitivo, irreversible y retroactivo”. Arce, (2018).

Los Causahabientes

Son los que han sido llamados a recepcionar el patrimonio, ya que se da por medio de testamento o por la declaratoria de herederos, es sobre el patrimonio que dejo el finado, son considerados los sucesores o legatarios, y tiene la facultad de aceptar o renunciar”. “Solicitar el inventario del patrimonio, impugnar las donaciones y legado cuando vulnere la legítima. También no recibe todo el patrimonio dejado por el causante, o puede ser excluido de los bienes y derechos” Arce, (2018).

La Herencia

Según el autor considera que es la sustancia de la transición del patrimonio que tuvo el cujus en vida, está comprendida por bienes, en la categoría del derecho

reales como derechos de propiedad, relacionados a los derechos reales, los derechos de obligaciones, dar; hacer o no hacer pendiente al pago, todos estos derechos se caracterizan porque dan estado posesorio del testador y son aplicadas las acciones posesorias del causante. Fernandez (2017).

La Masa hereditaria puede ser neta o líquida, este resultado es después de pagadas las obligaciones, se determina cuando le corresponde a cada heredero y cuanto, al legatario, es mediante una relación donde se subsana el valor de las obligaciones dejadas por el finado. Guerrero (2014).

Se considera que los derechos fundamentales a la persona son intransmisible como el derecho a la vida, la integridad física, la libertad, el honor, el nombre, tampoco se puede transferir el derecho de familia como la acción de declaratoria extramatrimonial, esta acción no se trasfiere a los hijos de los sucesores, sino que los desentiende pueden extender con el juicio iniciado por el derecho de alimentos, tutela, curatela y patria postead, de la misma forma el seguro de vida, porque no proviene del patrimonio sino de una compañía de seguros. (Arce, 2018).

Requisitos Para Heredar

Se considera como requisitos para heredar la presencia, la capacidad, la dignidad y el mejor derecho, en el cual se abordará cada uno de ellos, considerada por el autor Fernández (2017).

Existencia

A lo que manifiesta el autor es que el descendiente debe de existir en el tiempo de muerte del causante, debe de haber coexistencia y supervivencia, ya que no puede heredar este si se encontrara muerto, según nuestro ordenamiento jurídico la muerte pone fin a la persona. Fernandez (2017).

Sabemos que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, sin embargo, el concebido es sujeto de derechos patrimoniales con la condición que nazca vivo. Fernandez (2017).

Capacidad

Se considera cuando la persona es titular de derechos como de obligaciones, en este caso de herencia, se trata de los requerimientos subjetivos de la vocación sucesoria que tiene todo individuo. La capacidad es un derecho inherente a toda persona de forma independiente, en la cual se caracteriza de ser capaz de heredar. La capacidad contiene la capacidad de goce y de ejercicio, la primera tiene toda persona, a comparación de la segunda que solo tienen aquellas que por su mayoría de edad están sujetas a la condición de ejercer sus derechos, en este caso para heredar es necesario la capacidad de goce más no de ejercicio. Fernandez (2017).

Dignidad

Tiene un vínculo con la moralidad, el descendiente no deber haber sido excluido de la herencia por parte del causante, ya sea por actos reprochables o malas conductas contra el causante, nuestro ordenamiento legal manifiesta cuáles son estas cláusulas ya sea por indignidad o desheredación en la que pierden el derecho a heredar, en ese caso la herencia para a los descendientes del pariente que no sea considera digno, ya sea si los tiene por representación sucesoria, estos casos son retroactivos, la indignidad no opera de oficio, es decir que requiere de una sentencia judicial que acredite. Sin embargo, cabe el perdón. Fernandez (2017).

Mejor Derecho

Todo individuo tiene derecho a heredar a otra persona, pero no todas pueden suceder, la vocación hereditaria exige un principio, basándose en el orden

sucesorio preferencial, en el que sucesor tiene mejor derecho de heredar al causante de acuerdo al grado de parientes, en la cual existen tres vínculos; el primero es el vínculo consanguíneo en la línea recta ascendente y descendentes; el segundo el vínculo matrimonial derivado del parentesco vínculo en adopción, y la relación entre los herederos y el causante se mide en grados y generaciones, en nuestro ordenamiento legal, existen algunas limitaciones al derecho de suceder como las incompatibilidades de heredar, señalados en los artículos 71 de nuestra Constitución del Perú y los artículos 343, 398, 42, 546, 688, 826, y 1366 de nuestro código civil. Fernandez (2017).

La Función Notarial

La actividad realizada por el notario se denomina función notarial, la cual se encuentra regulada por el derecho notarial, dicha función no solo se limita a la autenticación de documentos, sino que se expande a los nexos jurídicos, es decir brindándole un carácter oficial o público y relativo a su eficacia en derecho. Aguilar (2008).

Sabemos que, en la existencia en nuestra regulación jurídica, referido a la seguridad con características generales, es decir que las normas tienen de manera directa o indirecta un efecto de seguridad jurídica, la seguridad jurídica que brinda en la función notarial es donde se observa los límites donde proveen la seguridad a diferentes niveles de protección. Aguilar (2008).

Dentro de las características de la función notarial es que tiene como esencial el de asegurar la justicia en la sociedad, la competencia notarial favorece a la realización de relaciones de certeza y seguridad jurídica, dentro de las características tenemos a la garantía de seguridad preventiva, en la cual la función es cautelar, o asegurar la seguridad jurídica preventiva, por segundo es el carácter institucional, es la que ejerce el profesional en este caso los autorizados que integran la organización en las cuales están sujetas a reglas para consentir a

la función o sujeta a la inspección y control del estado, por tercera función el carácter aplicativo, en la cual son normal que están reguladas a la conducta, destinadas exclusivamente por los notarios en la cual van a realizar la función pública, como dar fe pública previo control de la legalidad, normas relativas a los registros públicos, entre otras. Por cuarto es el carácter público y privado, se caracterizan en aspectos como la jurisdicción de la fe pública al notario y la intervención de la legalidad, por quinto el carácter formal en la cual es propósito es cautelar la implementación de la forma en los procesos de función jurisdiccional auténtica a los actos administrativos Aguilar (2008).

Principios de la función notarial

Para Aguilar (2008) tiene principios para su ejercicio, entre ellos tenemos el a) principio de rogación en cuál inicia con la participación del notario, por un concreto asunto en la cual el escribano no puede actuar de oficio sino a petición de parte. Por otro lado, b) el principio de veracidad en la cual es la verdad del instrumento público, según Rodríguez (1999) , consiste en la adecuación del escrito, dentro de este principio es donde se aclara la autenticidad no comprende la totalidad del instrumento, sin embargo, son como predicables en las declaraciones del notario o los hechos en la cual son calificaciones en los juicios de los notarios no son verdaderas o falsos, sino acertados o erróneos Principio de legalidad es la relación con el principio de veracidad del instrumento público en la adecuación al ordenamiento legal; c) Principio de libre elección de notario, la elección del notario se constituye como un elemento esencial de una adecuada concurrencia entre aquellos, que obligan al notario al abstenerse para la aplicación sobre la imposición de las partes.

Sucesión intestada vía notarial

Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, (1996), se realiza este proceso, mediante el notario, en la cual se presenta una solicitud y copia

legalizada del interesado que solicita la sucesión intestada, para la inscripción y los cual se requiere otros requisitos para el acto de protocolización.

El Tribunal registral manifiesta que se debe de presentar una solicitud en la inscripción de la sucesión intestada, el registrado debe verificar la validez del acto que se solicita, en la cual es la petición al notario para tramitar la sucesión intestada y hayan presentado los requisitos solicitados por la norma, mediante la (Ley de Competencia Notarial en Asuntos , 1996), y el artículo 815 del (Civil C. , 1984) , entre ellos son; a)Nombre del causante; b) partida de defunción; c) partida de nacimiento de los herederos; d) relación de los objetos de transición; d) partida de matrimonio; y e) certificado negativo de sucesión intestada y testamento.

Facultad del notario en asuntos no contenciosos

Para el autor Salazar (2007), es cuando el Estado le otorga la fe pública, sin ser considera funcionario público, en la que realiza funciones públicas, posee jurisdicción, determinado por el Colegio de notario, en la cual su cargo exige ciertos requisitos en la cual la ley exige.

Procedimiento de la sucesión intestada notarial

El trámite está regulado en los artículos 38 al 44 de la ley 26662, en el cual en notario tiene jurisdicción por el último domicilio del causante para intervenir en asuntos no contenciosos, en la que describe el procedimiento seguir para realizarlo en la sede notarial. Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, (1996).

Categoría 2: Derecho de acrecer

Es el derecho que goza todo heredero, es el derecho propio y vocación a la totalidad de la masa hereditaria, en la que concurren varios herederos para la herencia en la que se parte iguales, en la porción de la herencia también se puede observar el derecho de representación. Este derecho se encuentra limitado por su propia naturaleza en la que se sustenta bajo las necesidades y la obligatoriedad en el derecho de acrecimiento en la continuidad de la personalidad del causante, la negación de la sucesión y las reglas del testamento y la sucesión legal o intestada. Pues este derecho le brinda al heredero la capacidad de considerar a título universal que permite recibir mayor parte de la herencia. Arce, (2018).

El fundamento del derecho de acrecimiento, se basa en dos teorías la primera es subjetiva considera la voluntad del causante en la que beneficia a cada uno de los herederos a consecuencia de recibir por partes iguales, por otro lado tenemos la otra teoría objetiva en la que su voluntad del testador no crea el derecho de acrecimiento, por lo contrario en el que confiere a los herederos toda la herencia este derecho proviene de los coherederos que tienen la vocación universal o la totalidad de toda la pertenecía, este acrecimiento no procure una vacante sino solo la disposición de la ley. Aguilar (2008).

El derecho de acrecer tiene como presupuestos ciertas condiciones; a) Que exista pluralidad de herederos, pues si solo hay un heredero no podría aplicarse; b) El orden sucesorio en la que se distribuya en partes iguales en la que se trata la figura de herederos legales; c) Los coherederos o eventuales sean referidos al caso en la que se encuentre presente el artículo 775 no quiera o no puede recibir su cuota; d) Tratándose de los herederos, en la que imposibilita provenga por premoriencia, renuncia, declaración judicial sea por indignidad o desheredación; y e) En el caso de herederos forzosos impedidos o renuncia por no tener descendientes que lo puedan representar por representación sucesoria (Civil C. , 1984).

Órdenes de la vocación Legal

El ejercicio de derecho de delación se solicita como requisito la vocación legal de acuerdo al orden; según los apartados 816 y 817 del (Civil C. , 1984) en el cual determina; primero por los parientes consanguíneos en la línea resta descendente según la línea ascendentes; segundo los consanguíneos más próximos en el grado que el fallecido, y en el tercero se excluye a los familiares consanguíneos y de línea colateral. Arce, (2018).

Zannoni, (1999) los vínculos son revocados por el orden de vocación, en el este caso existen tres líneas los ascendentes, descendentes y colaterales, el grado está constituido por una generación y es el vínculo biológico. Dentro de ellos podemos ver la clase de herederos entre establecido por él (Civil C. , 1984) los Herederos testamentarios, son considerados los que heredan mediante la voluntad del causante y así lo determina el testamento; II. Herederos legales, son aquellos que se da sin el testamento y observa el derecho a heredera del causante mediante lo dispuesto por la ley; y, III. Herederos forzosos, son lo que la ley les reconoce, el derecho y heredan el patrimonial del causante, en la cual hay un orden.

Sub categoría

Parentesco

Es la relación de unión o conexiones entre varias personas, para la trasmisión del patrimonio existen tres tipos de vínculos que generan derechos hereditarios y los regulan en seis órdenes. Fernandez (2017).

- a) El parentesco consanguíneo línea recta, ascendentes y descendentes (Civil C. , 1984);
- b) En el vínculo uxorio entre concubinos y los cónyuges de acuerdo a lo señalado en (Ley N° 30007, 2013);

- c) En el vínculo consanguíneo colateral hasta el cuarto grado, Así tenemos del segundo orden: hermanos; el tercer orden los tíos y sobrinos y por último el cuarto orden los tíos, abuelos, sobrinos nietos y primos hermanos. (Civil C. , 1984).

Sucesión de los Descendientes

También considerado como el primer nivel, en este caso se incorpora a los hijos dentro del matrimonio y fuera del matrimonio o reconocidos judicialmente, en ellos se reconoce a los hijos adoptivos. Arce (2018).

El reconocimiento expreso mediante la sentencia judicial declarados fundado la paternidad o maternidad es la prueba del título sucesorio. Son consideramos medios probatorios de la filiación extramatrimonial según lo señalado el artículo 387 del (Civil C. , 1984).

En el proceso declarativo de herederos, la afiliación no se puede autenticar con la partida de nacimiento inscrita en el registro respectivo a la forma extraordinaria amparado mediante la Ley 25025, ni con la partida de bautismo si no parece el reconocimiento del causante como hijo suyo, la acción de filiación extramatrimonial no transfiere a los hijos de los sucesores, los descendientes pueden continuar el juicio que dejo iniciado según a lo manifestado en el apartado 407 del Código Civil. Espejo (1994).

Sucesión de los Ascendientes

En este caso los herederos son los padres, en el caso que uno esté en vida le corresponde la totalidad de herencia, en base legal no figura la representación sucesoria en línea recta ascendente a falta de padres hereden los abuelos, de la misma forma es caso de padres, señalado mediante el artículo 821 del Código Civil. Arce (2018).

Sucesión del Cónyuge

Según nuestro ordenamiento jurídico está reconocido en los artículos 822 al 825 del Código Civil. Fernández (2017).

- a) En los casos del artículo 822 (Civil C. , 1984), si concurre con hijos o con otros descendientes por parte del causante, hereda u parte igual a la del hijo;
- b) En caso del artículo 823, si en caso de aplicarse el artículo 8222, el cónyuge puede optar por el usufructo de la tercera parte de la herencia salvo que hubiera aceptado el derecho de habitación que le conceden en los artículo 731 y 732, en este caso el cónyuge podrá optar el derecho de habitación de forma vitalicia y gratuita y se le da la condición legal de patrimonio familiar CC.;
- c) Si concurre con padres u otros ascendientes, heredera una parte igual que ellos. En el caso del artículo 824 CC;
- d) En el caso del artículo 825 CC, si el causante no dejado ni ascendentes ni descendientes, toda la herencia le correspondería únicamente al cónyuge;
- e) Se puede declarar improcedentes por parte del cónyuge según el apartado 826 del CC. El cónyuge estará impedido de heredar cuanto el cónyuge sobreviviente al otro, al momento de celebrar el matrimonio y uno de ellos se encuentre enfermo, y fallezca dentro de los treinta días, en caso contrario sea para regularizar situación de hecho;
- f) En el caso de derecho sucesorio de buena fe por parte del cónyuge, en el caso de considerar nulidad al matrimonio cuando uno de los cónyuges, no se encuentre impedido y no afecta el derecho sucesorio si lo contrajo de buena voluntad, en el caso que uno de los cónyuges sobreviva al testador, se justifica por la necesidad de resguardar el cónyuge legítimo imposibilita su derecho sucesorio para no ser perjudicado por un cónyuge putativo CC..

Sucesión de los Parientes Colaterales

Los parientes colaterales que tiene derecho a heredar según él CC en el que se menciona el orden sucesorio se tiene como cuarto orden a los del segundo grado; que son los hermanos del causante; en quinto orden a los de tercer grado a los

tíos sobrinos y por sexto ordena los cuartos grados que son los tíos abuelos, sobrinos nietos y primos hermanos.

Los parientes colaterales son llamados a heredar solo cuando el causante no tenga a los tres primeros del orden sucesorios establecido por el código civil según el artículo 816. Arce (2018).

Concurrencia de Hermanos de doble vínculo y vínculo simple

En el caso de los medios hermanos se da solo por parte del padre o solo por el caso de la madre, en ese caso hermanos del padre y madre suceden la mitad, en este criterio según al ordenamiento jurídico cuando se trata en la sucesión intestada, es porque la sucesión testamentaria no basta por parte del causante cuando le cesa cuotas hereditarias iguales por tratarse de herederos voluntarios, en este tipo de disposición según el apartado 3586 del CC argentino y en el código francés no hace referencia al doble vínculo. Fernandez (2017).

2.3. Enfoque Conceptual

1. Sucesión Intestada Según Cabanellas, (1982), es la traspaso de los derechos y obligaciones que el causante brinda, se origina la no contar con un testamento o este se encuentre nulo o sea ineficaz.

2. Testamento según Arce (2018) es un escrito que testador dispone del patrimonio que le corresponde, ya sea en su totalidad o una parte de ella, y recién puede ser aplicada después de su muerte, en la cual este acto es considerado como la última voluntad.

3. Petición de Herencia, actualmente nuestro normal civil registra como reconocimiento legal. Para acceder al patrimonio. Villena, (2015).

4. La actuación notarial es la capacidad de la jurisdicción asignada mediante el juicio que tiene cada notaria mediante las acciones que interviene. Larrea, (2009).
5. La función del notario, es la potestad que brinda el estado, para realizar la credibilidad de los documentos mediante el ordenamiento jurídico, esta función brinda la certeza y seguridad jurídica mediante la fe pública para realizar trámites que ellos son los competentes. Barrutia, (2017).
6. Derecho de sucesiones: es considerado las acciones que conducen al momento de fenecer una persona, es ahí cuando se efectúa el proceso de suceder el patrimonio. Espinoza (2018).
7. Los herederos forzosos son los que tienen un vínculo de parentesco, son considerados los sucesores del causante, en él se observa quien tiene el mejor derecho de heredar, en este caso son declarados herederos legales que no pueden estar excluidos de la masa hereditaria. Coca (2021).
8. Sucesión Intestada, es el derecho a ceder, el objetivo es suscitar las obligaciones y derechos ante el patrimonio en el cual se requiere sucesores, en el que el *cujus* no dispuso el patrimonio. Cuando no contiene la institución de herederos Ramos (2018).
9. Mejor derecho, es sobre el individuo y el destino del patrimonio, para disponer de él, ya sea por la muerte biológica o muerte presunta en la que pueden ser herederos o legatarios Arce (2021).
10. Derecho de acrecer, es la capacidad de obtener más allá de lo dispuesto o destinado por el testador o la ley, procede con la sucesión intestada como con testamento Aliaga (2005).
11. Legítima constituye la parte de la herencia, la cual se dispone libremente cuando el testador tiene herederos legales Guzman (2020).

12. Masa hereditaria, es el patrimonio obtenido por el testador en vida Martin(2011).

13. Seguridad jurídica, es considera normas, en las que sistematizan los actos jurídicos, relacionadas entre el Estado y el ciudadano, en la cual se garantiza las relaciones jurídicas. Constitucional, (2002).

14. Garantía del derecho legitimario, es cuando se va a garantizar la porción o parte del legado que no puede el causante disponer de manera libre y que le corresponde a cada heredero, mediante lo determinado por la ley Navarro (2019).

15. Derecho de sucesiones, es la relación con el contenido a la relación, de los herederos y los causantes. Castro Castaños, (2011).

2.4. Marco Legal

2.4.1 Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona: Toda persona tiene Derecho: Gutierrez (2005).

- a. Son considerados, la vida, la identidad a su integridad moral, psíquica y física ya su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Democrático (1993).
- b. A la igualdad ante la ley, nadie debes ser discriminado por motivo de opinión, raza, sexo, idioma religión, origen, condición económica o cualquiera otra índole. Democrático, (1993).

2.4.2. Código Civil (1984)

Artículo 664.- Acción de petición de herencia; en el cual hace referencia a la petición total o parcial del patrimonio del causante, a fin de que excluir de los bienes, este artículo hace referencia al pedir derecho de suceder, el patrimonio que posee el causante, es aquel que tiene el título firme de heredero. Luca (2014).

Artículo 665.- Acción reivindicatoria de bienes hereditarios; es cuando se pretende demostrar la titularidad sobre los bienes la pretensión sobre los derechos referidos a la herencia. Son aquellos atributos que contraen los herederos al momento que se le ha transmitido la propiedad de los bienes, cuando se le transmite la propiedad no actúa como heredero sino como propietario. Luca(2014).

Artículo 672.- Formas de aceptar la herencia; hace referencia del asentimiento tácito o expresa Ferrero (2014).

Artículo 673.- Presunción de aceptación de herencia; se entiende como admitida por el silencio la cual otorga el carácter de voluntad a la que se refiere, como aceptada en plazo transcurrido, en el caso de renuncia si manifiesta el plazo de tres meses al encontrarse en la república y si se encontrara en el extranjero el plazo es de seis meses, ello se entiende que cuenta desde el momento de la apertura o sea al momento del fallecimiento del causante. Ferrero (2014).

Artículo 686.- Sucesión por testamento; es una esencia, no solo un escrito, es un acto jurídico de carácter negociable, en que se ejecuta mediante un escrito en el cual solo concierne la voluntad del causante, es donde se impone determinadas exigencias o requisitos para distribuir de manera determinada el patrimonio en las cual se debe realizar en porciones ideales. Luca (2014).

Artículo 687.- Incapacidad para otorgar testamento; Son incapaces de ejercicio, como lo manifiesta el inicio los menores de edad salvo el artículo 46 en las que es válido, los que aceren de lucidez mental y los que se encuentren privados de discernimiento. Luca (2014).

Artículo 688.- Nulidad de disposición testamentaria; es cuando no existe la vocación legal propia, este impedimento atribuye al cónyuge y familiares del cuarto grado de consanguinidad Luca (2014).

Artículo 807º.- Menoscabo de la legítima; es la reducción de las disposiciones de la legítima y correlativo, es el incremento de la cuota asignada hasta lo que la legítima le corresponda ya sea la reducción o atribuido. Luca (2014).

Artículo 808º.- nulidad o anulabilidad del testamento; se efectúa la nulidad cuando desde su origen ya precisa, vicios en la naturaleza de este acto, es cuando carece de un requisito esencial. Bustamente (2014).

Artículo 809º.- Es anulable el testamento por vicios; es obtiene por violencia o dolo hacia la figura de anulabilidad, estos vicios de la voluntad están relacionados con la libertad de proceder el causante al momento de manifestar la voluntad testamentaria, por otro lado, para efectuar la violencia al momento de otorgar el testamento implica admitir la prueba de violencia, en el caso de dolo es por la sugestión o captación. Bustamente (2014).

Artículo 815º.- Sucesión intestada; corresponde la herencia a los herederos legales; esta atribución se da por lo estipulado por la ley, y se origina la transmisión, en este caso son los que hacen referencia a quienes son considerados para la adquisición del patrimonio haciendo referencia al llamamiento de la votación hereditaria. Bustamente (2014).

Artículo 816º.- Órdenes sucesorios: el parentesco es el fundamento que da origen a la transmisión legal, junto al llamamiento de sucesores en la cual se da por el vínculo consanguíneo, por adopción vínculo uxorio. Este sistema es parentesco origina el orden sucesorio integrado por conjunto consanguíneo del causante, ya que hace referencias a líneas de parentesco Bustamente (2014).

Artículo 817º.- Exclusión sucesoria; se efectúa a los llamados herederos a todos los que sobrevivan al causante. Bustamente (2014) .

Artículo 818º. - Igualdad de derechos sucesorios de los hijos, es la preferencia a los herederos de quien tiene mejor derecho. Ferrero (2014).

2.4.3 Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contencioso ley 26662

Artículo 38°. - Procedencia; Se presenta por cualquier interesado, ante el notario asumiendo como requerimiento esencial el último domicilio del causante. Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, (1996).

Artículo 39°. - Requisitos; a) Certificado de partida de defunción del causante; b) Certificado de nacimiento de los herederos; c) Partida de matrimonio; d) relación de los bienes; y e) Certificado negativo testamento y de sucesión intestada. Ley de Competencia Notarial en Asuntos (1996).

Artículo 42.- Inclusión de otros herederos, hace referencia que se brinda dentro del plazo del Artículo 43, en el cual manifiesta su calidad de sucesor con documentos requeridos en el apartado 834 del Código Procesal Civil. El notario tendrá discernimiento de lo solicitado por el interesado, dentro de los días hábiles, en este caso procede que lo incluirá en la declaración y en los actos correspondientes. Ley de Competencia Notarial en Asuntos (1996).

Artículo 44°. - Inscripción de la sucesión intestada, en Registros Públicos donde el causante tenga inscrita sus bienes inscritos.

JURISPRUDENCIA DE SUCESIÓN INTESTADA

Expediente N° 7421-2014-65 Trujillo, 26/06/2018

Sumilla: Absolución del delito de falsedad ideológica en sucesión intestada.

Fundamento:

Mediante los Registros públicos en la inscripción de predios por vía sucesión intestada notarial, el cual se cumple con los procedimientos en la cual está en los apartados 40, 41, 42 y 47 de la ley Notarial, Ley de Competencia Notarial en Asuntos (1996) en la cual los herederos forzosos sean declarados, la cual acudieron a la vía judicial para declarar la sucesión legal, por los delitos de fraude

procesal, referidos en el apartado 416 el código penal. (Falsedad Ideologica, 2018).

Se observa en la sentencia en la cual se considera inexistencia del delito de fraude procesal debido al modo fraudulento de obtener la resolución, determinado, la sala de justicia de Trujillo por la omisión en la no incorporación de los demás sucesores forzosos al solicitar la sucesión intestada notarial, en la cual se actuó por el interés propio Falsedad Ideologica, (2018).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo

El tipo a desarrollar será el tipo cualitativo, según Sampieri - Collado - Lucio (2003) es para la utilización de la recolección de los datos, sin medición numérica, para probar o no probar la hipótesis basada en preguntas de investigación.

Diseño

Sampieri;Collado; Lucio (2003), describen el plan o táctica ideada para responder la interrogante del problema.

El diseño que se utilizara en la investigación es descriptivo correlacional, tiene el propósito de evaluar la existencia de dos conceptos entre las variables del estudio del problema y como se desenvuelve en la realidad.

3.2. Categoría, Subcategorías y matriz de categorización

En la relación de categoría y la subcategoría del estudio, se ha identificado las que se señala en la tabla 1.

Tabla 1: Categorías y sub categorías de estudios.

Categorías	Subcategorías
LA SUCESION INTESTADA NOTARIAL	Derecho Sucesorio
	Igualdad de Derecho
	Seguridad jurídica
	Vocación legitima
	Mejor derecho a heredar
EXCUSION DE HEREDEROS LEGITIMOS	Afectación del derecho legitimo
	Garantía del derecho legitimo
	Igualdad del derecho sucesorio
	Orden sucesorio
	Derecho de acrecer

Fuente: elaboración propia, 2022

3.3 Escenario de estudio

Se aplicó el estudio está circunscrito al Distrito de Ayacucho, en las notarías.

3.4. Participantes

Los participantes es la cantidad de 9 notarías de la, considerando los trabajadores de las notarías, y notarios.

3.5. Técnica e Instrumentos de recolección de datos:

Técnicas

Centy (2006), considera que son instrucciones metodológicas y sistemáticos que facultan para aplicar métodos que tienen la disposición de recolectar investigación

de modo inmediato. Para la recolección empleada en la recolección de información serán:

- Revisión Bibliográfica, la cual servirá para la recolección de información y establecer criterios previos que expliquen el fenómeno, en las cuales se considera los libros, artículos, revistas, artículos científicos, entre otros.
- La encuesta, se desarrollará mediante un formulario.

Instrumentos

- Librería de Campo, su aplicación consiste en registrar aspectos del fenómeno de estudio.
- Guía de encuesta, se conocerá las percepciones que poseen los trabajadores sobre el fenómeno en estudio.

3.6 Procedimientos

El procedimiento a desarrollar es la presentación de los documentos para la aplicación de los instrumentos en los diversos despachos, ya sea de manera virtual o presencial entre los participantes que son considerados para el presente estudio.

De la misma manera, para recolectar la información para precisar los criterios establecidos mediante las Jurisprudencias, seguidamente, la jurisprudencia, las fuentes teóricas, las entrevistas, la doctrina serán procesadas por el software, especializado para investigaciones cualitativas en el caso se aplicará el Atlas Ti su versión 8.0, el mismo que servirá para el análisis.

3.7. Rigor Científico

Según Mendoza (2021), en la que señala criterios para determinar una investigación, con el método de estudio que se da a través de la prueba de V-Aiken, en la cual permite la cuantificación de los datos obtenidos para ver el criterio de la valoración de los validadores, considerado en el tema de investigación, en las cuales serán seleccionadas por su calidad y su veracidad.

V- Aiken	INTERPRETACION
0.00-0.79	Débil
0.80-0.89	Aceptable
0.90-1.00	Fuerte

S= Sumatoria de las respuestas de los expertos por cada ítem

N= número de expertos

C= número de valores en la escala de valoración

3.8 Método de Análisis de Datos

Para la recolección de datos, se aplicará el Software, V - Aiken, en la cual es especializada para investigaciones cualitativas, este método posee diversas técnicas que permiten analizar, comparar e incluir a los diferentes aspectos de las técnicas a fin de dividir la categoría con las subcategorías de estudios.

3.9 Aspectos éticos

Respecto a aspecto los entrevistados emitirán su consentimiento por escrito, así mismo se solicitará permiso a las autoridades competentes para realizar el recojo de datos, explicando exhaustivamente el proceso de investigación, protegiendo a

no revelar la identidad de los partícipes, así como la información suministrada para el estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario a la muestra conformada por los notarios, que recoge información para analizar la viabilidad de la rectificación de la sucesión intestada vía notarial en la exclusión de herederos legítimos.

- De acuerdo al objetivo general: Determinar cómo afecta la sucesión intestada notarial y los herederos legítimos excluidos del causante según el código civil peruano, Cree Ud. ¿Qué la sucesión intestada notarial cumple con su fin de transmitir la herencia a los herederos legítimos ¿por qué?

Los notarios públicos entrevistados establecen de manera uniforme, que afectivamente que el proceso de la sucesión intestada notarial si cumple con la finalidad de transmitir la herencia.

- En la base al mismo objetivo general Determinar cómo afecta la sucesión intestada notarial y los herederos legítimos excluidos del causante según el código civil peruano que dice ¿Cómo cree que se puede evitar la omisión de algunos herederos en la sucesión intestada notarial?

Los notarios entrevistados precisan que las formas de evitar la omisión de los herederos legítimos, es base a las normas y requisitos en las cuales se da el proceso no contencioso.

- En el objetivo específico: Identificar la sucesión intestada notarial afecta a la garantía del derecho legítimo que dice existen consecuencias jurídicas cuando una sucesión intestada notarial se tramita de manera unilateral excluyendo a los demás herederos forzosos de existir ¿cuáles serían?

Los notarios entrevistados respondieron que si existen porque el heredero preterido solicite en vía judicial la sucesión intestada.

- En el objetivo específico analizar la afectación de la sucesión intestada notarial e la igualdad de los derechos sucesorios: que dice; Porque cree Ud. Que un heredero legítimo tramita la sucesión intestada de manera notarial de forma unilateral, excluyendo a los demás herederos

Los notarios precisaron que se da de formar unilateral porque los demás herederos no desean tramitar, y ya sea por representación de los demás herederos.

- En el objetivo específico en explicar la afectación de la igualdad del derecho sucesorio y los herederos legítimos excluidos dice que, considera Ud. ¿Qué la ley 26662 es deficiente y/o defectuosa por qué?

Los notarios refieren que no es deficiente más bien, se trata de aligerar los trámites de la sucesión intestada y así se reduce la carga procesal en la vía judicial, como se tiene conocimiento también se puede solicitar por vía judicial esta figura.

- Según el objetivo específico en identificar la sucesión intestad notarial afecta a la garantía del derecho legitimario. Como dice, considera que los requisitos de la sucesión intestada notarial señalados en el artículo 39, son suficientes para realizar el procedimiento de sucesión intestada notarial.

Los notarios respondieron, que esta disposición está acorde con el código civil y el código procesal civil.

- Según el objetivo específico en analizar la afectación de la sucesión intestad notarial en la igualdad de los derechos sucesorios que dice, ¿De acuerdo a su experiencia considera que la sucesión intestada notarial garantiza en reconocimiento de todos los herederos legítimos?

Los notarios entrevistados respondieron, de forma neutra que si se garantiza el reconocimiento de los herederos porque son los que solicitan el proceso de la sucesión intestada.

- Según el objetivo específico en explicar la afectación de la igualdad de derechos sucesorios y los herederos legítimos excluidos que dice; en su opinión que problema existen respecto a la sucesión intestada notarial.

Los notarios mencionaron que no hay ningún problema con la sucesión intestada, por el contrario, es beneficio para los herederos que solicitan la sucesión intestada por vía notarial.

- Según el objetivo específico explicar la afectación de la igualdad de derecho sucesorio y los herederos legítimos excluidos que dice como se reduciría la petición de herencia.

Los notarios respondieron, que las figuras son distintas que la petición es muy diferente a la sucesión intestada.

- Según el objetivo específico analizar la afectación de la sucesión intestada notarial de la igualdad de los derechos que dice; cree usted que se debería implementar el registro de padres e hijos en la RENIEC como requisitos para trámites sucesorios.

Los notarios respondieron que ya se encuentra incluido en el reglamento del RENIEC, en el artículo 49 cuando no hay entroncamiento familiar, que acredite en el acta de nacimiento no es válido para la sucesión intestada.

DISCUSIÓN

Respecto a este punto, realizamos la recopilación y análisis de los resultados que fueron obtenidos a través del instrumento propicio para la obtención de datos mediante el uso del instrumento Guía de entrevista.

Se recalca que los instrumentos que se utilizaron en la presente investigación están compuestos por los objetivos delimitados en el presente trabajo, a través de las mismas poder esclarecer los cuestionamientos principales de la investigación a la cual dirigido.

Asimismo, el instrumento empleado para la recolección de datos es la guía de entrevista y su aplicación de los instrumentos a la población para obtener los datos, pueden evidenciar los resultados:

Partiendo de la información sobre los resultados en las que, existen consecuencias jurídicas cuando una sucesión intestada notarial se tramita de manera unilateral excluyendo a los demás herederos forzosos de existir, se evidencian con los notarios entrevistados, en relación al tema relacionado y objetivo general planteado por el investigador.

Si bien en los procesos de petición de herencia, es engorroso cuando se da por vía notarial a diferencia de vía judicial, a donde la instancia se va a garantizar la economía y celeridad procesal y de esta manera se protegen los derechos de los herederos referentes al patrimonio.

V. CONCLUSIONES

- Se analizó que cuando se da la omisión de los herederos legales en la sucesión intestada notarial, las partes interesadas deben encontrar sea mutuo acuerdo para llevar el proceso más rápido.
- Se identificó que las jurisprudencias extranjeras en los casos de España y Cuba, pueden acudir a la notación para la petición de la sucesión intestada como en las que se asemeja a las facultades que tiene los notarios en el Perú.
- Se demostró que en la sucesión intestada notarial se garantiza un proceso rápido, y de menor costo.
- Se observó la rectificación sobre el artículo de la ley de proceso no contenciosos la ley N° 26662, en la que en la propuesta legislativa se incorpore la ficha RENIEC sobre cuantos herederos pueda tener el causante.
- Se analizó que la sucesión intestada vía notarial como alternativa para llevar un proceso en la vía notarial en vez que la vía judicial porque, esta alternativa ayuda con la carga procesal respecto a otros asuntos.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el Poder legislativo incorpore un reglamento a la ley de proceso no contenciosos N° 26662, respecto a los requisitos del artículo 39 sobre el proceso la sucesión intestada.
- Se recomienda A la RENIEC Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de, de la incorporación sobre registro de padres e hijos para que al momento de solicitar estos requisitos dé conocimiento de los demás herederos y no se den exclusiones.
- Se recomienda la incorporación del certificado parentesco para evitar sobrecarga procesal en los juzgados, debido a que en esencia el proceso notarial de sucesión intestada justamente se creó para descongestionar procesos no contenciosos de esta naturaleza.
- Se recomienda a los notarios públicos de cada región del Perú, que fuera de los requisitos exigidos por sus despachos según la ley, tengan un mayor control sobre de los documentos que son presentados en sus notarias, para así evitar el menoscabo del derecho a la herencia de los herederos legítimos.

REFERENCIAS

- Espejo Lerdo de Tejada, M. (2008). *La cesion de la herencia en el Codigo Civil: ¿ cambio personal del heredero?* España.
- Ley de Competencia Notarial en Asuntos , L. (1996). Ley de Competencia Notarial en Asuntos no contenciosos.
- Aguilar Basurto, L. (2008). *La funcion notarial*. Mexico.
- Aliaga Castillo, C. (2005). *Derecho de acrecer*. peru.
- Arce, C. F. (2018). *Derecho de Sucesiones*. lima: Fondo Editorial.
- Arce., C. E. (13 de abril de 2021). *LP Pasion por el Derecho*. Obtenido de LP Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/clases-sucesiones-testamentaria-contractual-e-intestada-legal/>
- Barrutia, H. (2017). *Funcion Notarial*.
- Bustamente Oyague, E. (2014). *Gaceta juridica - codigo civil comentado*.
- Cabanellas, G. (1982). *Diccionario Enciclopedito de Derecho Usual (5a. ed)*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Juridico Elementa*. Buenos Aires : 20va.
- Carril, L. D. (1991). *Derecho de Sucesiones*. Buenos Aires.
- CASTRO, P. C. (2011). *Derecho de sucesiones*.
- Centy Villafuerte, D. (2006). *Biblioteca virtual de Derecho, Economia y Ciencias Sociales*. Obtenido de Bibliotec Virtual de Derecho, Economia y Ciencias Sociales: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/TECNICAS%20DE%20INVESTIGACION.htm>
- Civil, C. (25 de 07 de 1984). Decreto Legislativo 295. *El Peruano*.
- Civil, C. S. (2015). Casacion 4867-2015 -Nulidad de Tramite Notarial. *Corte Suprema de Justivia de la Republica Sala Civil transitoria*.
- Coca Guzman, S. J. (17 de enero de 2021). *Lp pasion por el derecho*. Obtenido de Lp pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/sucesion-herederos-forzosos-herederos-voluntarios-familia-derecho-civil/>
- Constitucional, T. (2003 de abril de 30). EXP. Nº 0016-2002-AI/TC.- LIMA.- COLEGIO DE NOTARIOS DE JUNÍN. pág. 5.

Democratico, C. C. (30 de 12 de 1993). *Constitucion Politica del Peru. El Peruano.*

Espejo Lerdo de Tejada, M. (1994). *la legitima en la sucesion intestada.* Sevilla.

Espinoza Rangel, J. (2018). *Derecho de sucesiones.*

Falsedad Ideologica, Expediente N° 7421-2014-65 (Tercera Sala Penal Superior Corte superior de Justicia de la Libertad 26 de 06 de 2018).

Fernandez Arce, C. (2017). *Derecho de sucesiones.* Lima: Fondo editorial.

Ferrero Costa, A. (2014). *Gaceta Juridica - codigo civil comentada.*

Ferrero, A. (2016). *Tratado de Derecho de Sucesiones.* Instituto Pacifico S.A.C.

Gil Salinas, M. (2021). *La inclusion del heredero forzoso no incorporado en la sucesion intestada a traves de un nuevo asunto no contencioso notarial.* Trujillo.

GUERRERO REYES, A. (2014). *EL RIGEMEN JURIDICO DE LA SUCESION EN COLOMBIA: LA NUEVA INSTITUCION DE LA "SUCESION ENTRE VIVOS" Y LA DONACION.* COLOMBIA.

Gutierrez, W. (2005). *La consitucion comentada.* Lima: Gaceta Juridica S.A.

Guzman, S. J. (21 de octubre de 2020). *Lp. Pasion por el Derecho.* Obtenido de Lp. Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/legitima-sucesiones-derecho-civil/>

Huaman Pizan, R. (2021). *Inclusion de heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial.* Lima.

Larrea, C. (2009). *Facultades Jurisdiccionales de los notarios en sucesion intestada (Tesis de posgrado).* Obtenido de Facultades Jurisdiccionales de los notarios en sucesion intestada (Tesis de posgrado): <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/521/1/UDLA-EC-TAB-2009->

Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. (20 de 11 de 1996). *El peruano*, págs. 1-10.

Ley N° 30007. (17 de 04 de 2013). Ley que modifica los articulos 326, 724, 816, y 2030 delCodigo Civil, enciso 4 del articulo 425 y el articulo 831 delCodigo procesal civil y los articulos 35, 38 y el inciso 4 del articulo 39 de la ley 26662, a fin de reconocer derechos sucesorios. *EL PERUANO.*

Luca de Tena, G. L. (2014). *Gaceta Juridica, codigo civil comentado.*

Martin, M. F. (2011). *Propiedad y herencia.*

- Morales Taquia, M. (04 de Octubre de 2017). *Pasion por el Derecho*. Obtenido de ¿Que es una sucesion intestada y como tramitarla? Obtenido de Pasion por el Derecho. Obtenido de ¿Que es una sucesion intestada y como tramitarla?: <https://lpderecho.pe/sucesion-intestada-como-tramitarla/>
- Navarro Mejia, A. M. (2019). *Formas de disponer la legitima*. España.
- Ramos Rivas, A. (2018). *ALEXANDRA RAMOS RIVAS NOTARIA DE LIMA*. Obtenido de ALEXANDRA RAMOS RIVAS NOTARIA DE LIMA: <https://www.notariaramos.pe/anc-suc-intestadas>
- Rios Pinedo, N. (2021). *La sucesion intestada y la necesaria reforma del art. 39 de la ley n° 26662, Arequipa - 2020*. Arequipa.
- Rodriguez Adrados, A. (1999). *El Notario del siglo XXI. Serie principios notariales. Online del Colegio Notarial*, Madrid.
- Salazar Puente de la Vega, M. (2007). *Protocolo Notarial*. Lima: Grijley.
- Sampieri Hernandez , R., Collado Fernandez, C., & Lucio Baptitsta, P. (2003). *Metodologia de la investigacion*. Medico DF : Mcgraw Hill internameticana.
- Sampieri Hernandez, R., Collado, C., & Baptitas , L. (1997). *Planeamiento del problema: objetivos, preguntas de investigacion y justificacion del estudio*. Mexico .
- Selva Senor, M. (2004). *La instiucion de herederos en la sucesion ab- intestato: transformaciones en la concepcion de familia y herencia. Buenos Aire durante la primera mitad del siglo XIX*. bUENOS AIRES.
- SUNARP. (27 de enero de 2020). *SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS*. Obtenido de SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS: <https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2020/01/27/como-heredar-cuando-no-hay-testamento1#:~:text=La%20sucesi%C3%B3n%20intestada%20tiene%20por,decl arado%20nulo%2C%20inv%C3%A1lido%20o%20caduco>.
- Tamara Saenz, L. (2021). *La actuacion notarial en caso de herederos preteridos no intencional, en la sucesion intestada 2021*. Cañete.
- Vasquez Chaname, K. (2021). *Cumplimiento del fin de trasmision de la herencia a los legitimos herederos mediante la sucesion intestada notarial en el Peru*. Pimentel.

Villena, P. (2015). *Abogados de Familia*. Obtenido de Abogados de Familia:
<https://villenaabogados.com/areas/peticion-de-herencia/#:~:text=La%20Petici%C3%B3n%20de%20Herencia%20es,o%20para%20concurrir%20con%20%C3%A9>.

Zannoni, E. A. (1999). *Manuak de derecho de las sucesiones*. Buenos Aires: Adtrea.

ANEXOS

Título: LA SUCESION INTESTADA NOTARIAL Y LA AFECTACION A LOS HEREDEROS LEGÍTIMOS SEGÚN EL CODIGO CIVIL PERUANO, 2021-2022					
Ámbito temático	Formulación del problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Se centra en el ámbito del derecho procesal penal, específicamente, en la búsqueda de pruebas y restricción de derechos	¿Cómo la sucesión intestada notarial afecta a los herederos legítimos excluidos del causante excluidos según el código civil peruano?	Determinar cómo afecta la sucesión intestada notarial y los herederos legítimos excluidos del causante según el código civil peruano	<ol style="list-style-type: none"> 1) Identificar la sucesión intestada notarial afecta a la garantía del derecho legítimo 2) Analizar la afectación de la sucesión intestada notarial en la igualdad de los derechos sucesorios. 3) Explicar la afectación de la igualdad del derecho sucesorio y los herederos legítimos excluidos. 	LA SUCESION INTESTADA NOTARIAL	Derecho sucesorio
					Igualdad de derecho
					Seguridad jurídica
					Vocación legitimaria
					Mejor derecho a heredar
					Derecho acrecer
					Jurisprudencia
				EXCUSION DE HEREDEROS LEGITIMOS	Afectación del derecho legítimo
					Garantía del derecho legítimo
					Igualdad ante el derecho sucesorio
					Orden sucesorio
					Doctrinal
					Jurisprudencial

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La Sucesión Intestada Notarial Y La Afectación A Los herederos Legítimos Según El Código Civil Peruano, periodo 2021, en la Región de Ayacucho”

I. Datos generales:

Entrevistado:

.....
Edad: **Género:**
Cargo:
Institución:
Entrevistador:
Fecha..... **Hora**.....
Lugar.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la sucesión intestada notarial cumple con su fin de transmisión de la herencia a los legítimos herederos

Preguntas:

1. ¿Cree Ud. ¿Que la sucesión intestada notarial cumple con su fin de transmitir la herencia a los herederos legítimos? ¿Por qué?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las consecuencias jurídicas de la sucesión intestada notarial de manera unilateral

Preguntas:

1. ¿Existen consecuencias jurídicas cuando una sucesión intestada notarial se tramita de manera unilateral excluyendo a los demás herederos forzosos de existir ¿cuáles serías?

.....
.....
.....

2. ¿Por qué cree Ud. ¿Que un heredero legitimo tramita la sucesión intestada de manera notarial de forma unilateral, excluyendo a los demás herederos?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la normativa de la sucesión intestada Ley 26662- Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

3. ¿Considera Ud., que la Ley 26662 es deficiente y/o defectuoso por qué?

.....
.....
.....

4. Considera que los requisitos de la sucesión intestada notarial señalan en el artículo 39, son suficiente para realizar el procedimiento de sucesión intestada notarial

.....
.....

5. ¿De acuerdo a su experiencia, considera que la sucesión intestada notarial garantiza en reconocimiento de todos los herederos legítimos?

.....
.....

6. ¿En su opinión que problema existen respecto a la sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Como cree que se puede evitar la omisión de algunos herederos legítimos en la sucesión intestada notarial?

.....
.....

8. Cree usted que se debería implantar el registro de padres e hijos en la Reniec como requisitos para los tramites sucesorios

.....
.....

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, MAXWELL ARANGO PACHECO, Magister en Derecho, de profesión abogado.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de encuesta "Sucesión intestada notarial y la afectación a los herederos legítimos en la región de Ayacucho". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre La prueba de dosaje etílico y las detenciones policiales por conducción en estado de ebriedad en Chimbote 2022.	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1 O. Claridad					
11 . Objetividad					
12. Actualidad					
13 . Organización					
14. Suficiencia					
15. Intencionalidad					
16 . Consistencia					
17. Coherencia					
18 . Metodología					

En señal de conformidad firmo la **presente** en la ciudad de Ayacucho.

Magíster en Derecho

DNI:

Especialidad en:

E-mail: -




CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, ALBERTO FELIX CARRION CALDERON, Doctor en Derecho, de profesión abogado.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de encuesta "Sucesión intestada notarial y la afectación a los herederos legítimos en la región de Ayacucho". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Gula de entrevista sobre La sucesión intestada notarial y la afectación a los herederos legítimos en la región de Avacucho .	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			/<		
2. Objetividad			.><		
3. Actualidad)(<	
4. Organización				.X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad)(<	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				><	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Ayacucho.

Doctor: en Derecho

DNI: 287-86206

Especialidad e

E-mail: &eiY11.. "YI lbrnt04 @/f/k<= o,yyi


ALBERTO CARRIÓN CALDERÓN
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO
 P.A.A. 387

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Hugo Fernando Godoy Suarez, Maestro en Derecho, de profesión abogado.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de encuesta "Sucesión intestada notarial y la afectación a los herederos legítimos en la región de Ayacucho". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones .

Gula de entrevista sobre La sucesión intestada notarial y la afectación a los herederos legítimos en la región de Avacucho	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad					'>(
3. Actualidad					><
4. Organización					X
5. Suficiencia					
6. Intencionalidad 1				1	>(
7. Consistencia					><
8. Coherencia					X
9. Metodología					I/---

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Ayacucho.

Doctor : en Derecho

DNI :

Especialidad en:

E-mail:

Hugo Fernando Godoy Suarez
ABOGADO
REG. C.AA., N° 1535



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, AUGUSTO MAGNO HUAROMA VASQUEZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LA AFECTACIÓN A LOS HEREDEROS LEGÍTIMOS SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, 2021-2022", cuyo autor es VILLACORTA CABRERA ROSA DEL CARMEN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
AUGUSTO MAGNO HUAROMA VASQUEZ DNI: 32983025 ORCID: 0000-0003-3335-6073	Firmado electrónicamente por: AHUAROMAV el 26- 02-2023 06:55:38

Código documento Trilce: TRI - 0531517